



CUT: 265879-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0040-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP

Abancay, 09 de abril de 2024

ACREDITACION DE USO DE AGUA CON FINES ACUICOLAS

VISTO:

El expediente CUT 265879-2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, presentado por JOSE MARTINEZ CHALLANCA, con DNI 47141117, en representación de la Asociación de Productores Agropecuarios y Servicios Múltiples Tincopampa, y la opinión favorable emitida por la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, a través del Informe Técnico N° 019-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/DCS, de fecha 09 de abril de 2024, por el cual acredita la disponibilidad hídrica para el uso de agua con fines acuícolas, de categoría AREL.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 03 del Artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con D.S. N° 001-2010-AG y modificado con D.S. N° 023-2014-MINAGRI, faculta prescindir del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad esté acreditada; así mismo el numeral 02 del Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre que se cumplan con todos los requisitos y el Artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua, aprobada con R.J. N° 007-2015-ANA, la de otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, cuando estas existan y estén autorizadas.

Que, con el D.S N° 022-2016-MINAGRI, se aprueban disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua, disponiéndose en la Única, Disposición Complementaria Derogatoria, derogar los literales a) y b) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, referido

a no considerar falta grave la ejecución de obras, sin el correspondiente autorización; ni el uso de agua sin el correspondiente derecho de uso.

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; asimismo. en el numeral 79.4 contempla, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, norma que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195, tiene por objeto regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimiento contenidas en la Ley General de Acuicultura, a fin de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientales marinos, estuarinos y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional. En su artículo 32°, establece que el uso del agua para la acuicultura, como medio de crianza, al no ser consuntivo, tiene preferencia de uso frente a otras actividades productivas. Esta comprende el desarrollo de la actividad acuícola y la infraestructura destinada para tal fin.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); en el numeral 3.1 del artículo 3., establece, que la acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua – ALA;

Que, en este contexto, el administrado mediante el formato N° 01, de fecha 26/01/2022, solicita la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para uso productivo con fines acuícolas, adjuntando el formato N° 02, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica, conforme a los formatos establecidos mediante Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA; y en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente Administrativo por la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, emite el Informe Técnico N° 019-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/DCS, que recomienda: a) Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial para uso productivo con fines acuícola, petitionado por JOSE MARTINEZ CHALLANCA, identificado con DNI N° 47141117, en representación de la Asociación de Productores Agropecuarios y Servicios Múltiples Tincopampa, en la categoría de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), que pretende aprovechar las aguas superficiales del Rio Record, por un volumen anual de hasta 473040.00 m³/año, ubicado en la Comunidad Record Cconccacca, distrito de Progreso, provincia de Grau, departamento de Apurímac, por un periodo de dos (02), años, b) La Acreditación de

Disponibilidad Hídrica Superficial, no Autoriza la utilización del recurso hídrico ni la ejecución de obras, siendo necesario para ello que el beneficiario, cumpla con los requisitos exigidos conforme a las normas vigentes en materia de Recursos Hídricos;

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Oferta Hídrica (m³)												
10579680.0	10886400.0	9965603.23	8320320.00	6749568.00	4574880.00	2544480.00	2048976.00	1347840.00	1499904.00	1542240.00	1874880.00	61934771.23
Demanda Terceros (m³)												
0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.00
Caudal Ecológico (m³)												
52898.40	54432.00	49828.02	41601.60	33747.84	22874.40	12722.40	10244.88	6739.20	7499.52	7711.20	9374.40	309673.86
Disponibilidad Hídrica sin la unidad productiva (m³)												
10526781.6	10831968.0	9915775.22	8278718.40	6715820.16	4552005.60	2531757.60	2038731.12	1341100.80	1492404.48	1534528.80	1865505.60	61625097.38
Demanda de la unidad productiva (m³)												
40176.00	36288.00	40176.00	38880.00	40176.00	38880.00	40176.00	40176.00	38880.00	40176.00	38880.00	40176.00	473040.00
Acreditación para otorgamiento de licencia de uso de agua a la unidad productiva (m³)												
40176.00	36288.00	40176.00	38880.00	40176.00	38880.00	40176.00	40176.00	38880.00	40176.00	38880.00	40176.00	473040.00

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, y la Resolución Jefatural N° 337-2015-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acreditar, la Disponibilidad Hídrica Superficial, para uso productivo no consuntivo con fines acuícola, a favor de la Asociación de Productores Agropecuarios y Servicios Múltiples Tincopampa, categoría de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), para aprovechar las aguas superficiales del Río Record, por un volumen anual de hasta 473040.00 m³/año, ubicado en la Comunidad Record Conccacca, distrito de Progreso, provincia de Grau, departamento de Apurímac, por un periodo de dos (02), años.

Artículo 2°.- Las características técnicas de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso productivo no consuntivo con fines acuícola, es como sigue:

Titular					
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y SERVICIOS MULTIPLES TINCOPAMPA.					
Clase de Uso		Clase Derecho		Tipo de Uso	
Productivo		Acreditación		Acuícola	
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Apurímac		
		Prov.	Grau		
		Dist.	Progreso		
	Administrativa	AAA	Pampas Apurimac		
		ALA	Medio Apurimac Pachachaca		
	Geográfica	WGS84 UTM, Zona 18-L, E:, 785129, Norte: 8434656			

Origen de fuente natural: Superficial		MANANTIAL HUAYLLACHAYOC 01			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona: 18-L, Este: 784976, Norte: 8434637- 3872 m.s.n.m.			
Volumen otorgado anual (m ³) hasta		473040.00			
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
40176.00	36288.00	40176.00	38880.00	40176.00	38880.00
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
40176.00	40176.00	38880.00	40176.00	38880.00	40176.00

ARTÍCULO 3°.- Precisar, que la acreditación de disponibilidad hídrica superficial, no autoriza la utilización del recurso hídrico ni la ejecución de obras para el desarrollo de la actividad acuícola, siendo necesario para ello, que el administrado cumpla con los procedimientos subsiguientes, cumpliendo los requisitos exigidos conforme a las normas vigentes en materia de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, la presente Resolución Administrativa a la Asociación de Productores Agropecuarios y Servicios Múltiples Tincopampa, con las formalidades de Ley; y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MARCO ANTONIO CARDENAS AGUILAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MEDIO APURIMAC PACHACHACA